



**federació de sanitat i sectors
sociosanitaris del País Valencià**

LO QUE NECESITAS SABER SOBRE TÚ JUBILACIÓN



**Nuestra prioridad, defender y
mejorar las pensiones**

AÑO	PERÍODO COTIZADO	EDAD
2023	37 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 9 meses	66 años y 4 meses
2024	38 o más años	65 años
	Menos de 38 años	66 años y 6 meses
2025	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 8 meses
2026	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 10 meses
A partir de 2027	38 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 6 meses	67 años

¿A qué edad podré jubilarme?

La edad mínima de jubilación será de 67 años en 2027, pero hasta esa fecha se ha establecido un período transitorio por el que se va retrasando la edad de jubilación anualmente hasta llegar a los 67 años en 2027. En cualquier caso, se permitirá la jubilación a los 65 años siempre que se haya cotizado un mínimo de años. Este mínimo para jubilarse a los 65 años también va aumentando progresivamente, hasta alcanzar los 38,5 años en 2027.

¿Qué requisitos he de cumplir para poder acceder a la pensión de jubilación?

Además de cumplir con el requisito de la edad mínima del apartado anterior, se necesitará un período mínimo cotizado de 15 años de los cuales dos al menos deben estar comprendidos dentro de los 15 años anteriores al momento de producirse la jubilación.

¿Cómo se realiza el cálculo de la pensión de jubilación?

La cuantía de nuestra pensión viene determinada por la base reguladora que es la media de las bases de cotización de los últimos años de nuestra vida laboral.

Para ello hay que sumar las bases de cotización de todos los años computables en cada momento y dividirlo por ese número de años multiplicado por las 14 pagas.

Año	Meses computables	Divisor
2023	300 (25 años)	350

Los años a tener en cuenta para este cálculo van aumentando progresivamente hasta 2022, que queda fijado en 25 años.

Las últimas 24 bases de cotización, las correspondientes a los 2 últimos años, se computarán según su valor nominal, mientras que todas las anteriores se actualizarán según la evolución de Índice de Precios al Consumo (IPC) durante todo ese período (hasta



@fss_ccoo_pv



[www.sanidad.ccoo.es/
websanidadpaisvalencia](http://www.sanidad.ccoo.es/websanidadpaisvalencia)

el mes 300 antes de la jubilación).

En el supuesto de existir períodos en los que no se ha cotizado y, por lo tanto, con lagunas de cotización, para las personas trabajadoras por cuenta ajena las 48 primeras mensualidades sin cotizaciones se integran en la base reguladora con un importe igual al 100% la base de cotización mínima vigente en esos meses. Los restantes meses con lagunas se integran en la base reguladora con un importe igual el 50% de la base de cotización mínima.

A la **base reguladora** resultante se le aplican unos **porcentajes**, que varían según nuestra edad, el tiempo que adelantemos o prolonguemos la edad de jubilación ordinaria y, por supuesto, nuestros años de cotización.

Actualmente, con 15 años cotizados la cuantía de la pensión es del 50% de la base reguladora y para obtener el 100%, los años necesarios cotizados van aumentando progresivamente, desde los 35,5 en 2018 hasta los 37 años a partir de 2027.

Porcentaje aplicado sobre la base reguladora para calcular la pensión, en función del número de años cotizados

Una vez calculada la base reguladora, para obtener importe de pensión que le correspondería a la persona a la edad de jubilación ordinaria, se aplican una serie de coeficientes en función de los años cotizados a lo largo de la vida laboral:

Con 15 años cotizados, se tiene derecho al 50% de la base reguladora.

Para tener derecho al 100% de la misma es necesario cotizar un mínimo de años que variará según el año de acceso a la jubilación. Para los que accedan a la jubilación 2023 o bien en uno de los tres años siguientes (es decir en 2024, 2025 o 2026), será necesario haber cotizado al menos 36 años y 6 meses para tener derecho a percibir el 100% de la base reguladora. A partir de 2027 serán necesarios 37 años cotizados para acceder al 100%.

¿Cuáles son las pensiones contributivas máximas y mínimas en 2020?

Pensiones	Pensión mensual	Pensión anual
Pensión máxima	3.059 euros	42.829 euros
Pensión mínima jubilación - Desde 65 años	Pensión mensual (14 pagas)	Pensión anual
Con cónyuge a cargo	966 euros	13.526 euros
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	783 euros	10.962 euros
Con cónyuge, pero no a cargo	743 euros	10.405 euros

Pensión mínima jubilación - menores de 65 años	Pensión mensual	Pensión anual
Con cónyuge a cargo	905 euros	12.682 euros
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	732 euros	10.256 euros
Con cónyuge, pero no a cargo	692 euros	9.694 euros

¿Puedo jubilarme de forma anticipada antes de la edad mínima?

La jubilación anticipada voluntaria permite jubilarse hasta dos años antes de la edad de jubilación ordinaria que corresponda.

Para saber si te puedes jubilar anticipadamente en 2023 con 63 años, **has de comprobar si podrías hacerlo de forma ordinaria en 2025 con 65 o tienes que esperar.**

Si en 2025 prevés que tendrás **38 años y tres meses cotizados (o más)**, por lo que tendrías derecho a acogerte dicho año a la jubilación ordinaria con 65 años, **en 2023 sí podrías jubilarte con 63.**

Pero si calculas que en 2025 tendrás **menos de 38 años y tres meses cotizados**, como en ese supuesto la jubilación ordinaria se alcanzaría con 66 años y ocho meses, **no podrías jubilarte anticipadamente con 63 en 2023**, porque tendrías que tener cumplidos **64 años y ocho meses como mínimo**. Podrán hacerlo, en consecuencia, quienes tengan o superen esa edad.

Además, para poder acceder a la jubilación anticipada voluntaria se requiere haber cotizado al menos 35 años, de los cuales 2 años de cotización deberán estar comprendidos en los 15 años anteriores al hecho causante (normalmente, este es el día de cese de la actividad laboral).

Dentro de esos años cotizados, se tendrá en cuenta el período de tiempo destinado a la realización del servicio militar, la prestación social sustitutoria / servicio militar y el servicio social femenino (este último como novedad desde 1 de enero de 2022), con un máximo computable de 1 año.

¿Qué reducción se me aplicará en caso de jubilación anticipada?

Los descuentos, que antes eran por cada trimestre de anticipación, desde 2022 son mensuales. Y cambian según los años de cotización en nuestra trayectoria laboral. El modo de “descontar” es el tiempo que nos falte para cumplir la edad ordinaria de jubilación que tendríamos asignada en el año en que nos hubiéramos jubilado sin anticipación. Aplicación de coeficientes reductores por jubilación anticipada voluntaria.

Una vez calculada la pensión teórica que hubiera correspondido en caso de jubilación ordinaria, aplicando a la base reguladora los coeficientes correspondientes en función



@fss_ccoo_pv



www.sanidad.ccoo.es/
websanidadpaisvalencia

del número de años cotizados, el paso final consiste en aplicar sobre aquella pensión los coeficientes reductores mensuales por anticipación de la edad de jubilación, en función del número de meses de adelanto de la edad de jubilación y del período de cotización acumulado.

En concreto, las reducciones son las siguientes:

Jubilación anticipada voluntaria	Menos de 38'5 años cotizados	38'5 años o más, pero menos de 41'5 años	41'5 años o más, pero menos de 44'5 años	44'5 años cotizados o más
Meses de adelanto	% de reducción	% de reducción	% de reducción	% de reducción
24 (2 años, máximo)	21	19	17	13
23	17,60	16,50	15	12
22	14,67	14	13,33	11
21	12,57	12	11,43	10
20	11	10,50	10	9,20
19	9,78	9,33	8,89	8,40
18	8,80	8,40	8	7,60
17	8	7,64	7,27	6,91
16	7,33	7	6,67	6,33
15	6,77	6,46	6,15	5,85
14	6,29	6	5,71	5,43
13	5,87	5,60	5,33	5,07
12 (1 año)	5,50	5,25	5	4,75
11	5,18	4,94	4,71	4,47
10	4,89	4,67	4,44	4,22
9	4,63	4,42	4,21	4
8	4,40	4,20	4	3,80
7	4,19	4	3,81	3,62
6	4	3,82	3,64	3,45
5	3,83	3,65	3,48	3,30
4	3,67	3,50	3,33	3,17
3	3,52	3,36	3,20	3,04
2	3,38	3,23	3,08	2,92
1 mes (mínimo)	3,26	3,11	2,96	2,81

Complemento para la reducción de la brecha de género

El complemento de pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género, sustituye al complemento por maternidad por aportación demográfica por un complemento dirigido a la reducción de la brecha de género, con el que se persigue reparar el perjuicio que han sufrido a lo largo de su carrera profesional las mujeres por asumir un papel principal en la tarea de los cuidados de los hijos/as que se proyecta en el ámbito de las pensiones.

La cuantía del complemento se fijará en la correspondiente ley de presupuestos generales del Estado de cada año. En el año 2023, el importe es de 30,40 euros mensuales por cada hijo o hija, 425,6 euros anuales con el límite de cuatro veces dicho importe (4 hijos/hijas). El complemento no se tiene en cuenta en la aplicación del límite máximo de las pensiones contributivas ni para determinar el complemento para pensiones inferiores a la mínima.

Beneficios relacionados con el parto

Estas cotizaciones ficticias únicamente se reconocen a las trabajadoras.

Se acreditan 112 días de cotización por cada parto (126 días en caso de parto múltiple de dos, sumando 14 días más por cada hijo), cuando no se haya disfrutado de la prestación de maternidad en su totalidad (16 semanas o las correspondientes al parto múltiple).

Exclusivamente cuando el solicitante sea mujer, a efectos de las pensiones contributivas de jubilación y de incapacidad permanente, se computarán a favor de la trabajadora solicitante de la pensión un total de 112 días completos de cotización por cada parto de un solo hijo y de catorce días más por cada hijo a partir del segundo, éste incluido, si el parto fuera múltiple, salvo que, por ser trabajadora o funcionaria en el momento del parto, se hubiera cotizado durante la totalidad de las dieciséis semanas o durante el tiempo que corresponda si el parto fuese múltiple.

Beneficios para cuidados por hijos/as o menores acogidos

Se computan como días cotizados de forma ficticia cuando se prueba que los trabajadores (hombre o mujer) extinguieron su contrato de trabajo o finalizaron el disfrute de su prestación por desempleo, interrumpiendo su carrera de cotización, dentro de los 9 meses anteriores al nacimiento de su hijo/a o en los siguientes 6 años a contar desde dicho nacimiento.

Este derecho se iguala en supuestos de adopción y acogimiento. En este caso, el período se contabiliza entre los 3 meses antes de dicha situación y los seis años siguientes.

Se contabilizarán 270 días por cada hijo/a.

Este derecho solo se reconoce a uno de los dos progenitores. Si no existe acuerdo, se le concede a la madre.

Este período no computa para completar las cotizaciones que se exigen como mínimo



@fss_ccoo_pv



www.sanidad.ccoo.es/
websanidadpaisvalencia



para acceder a la jubilación, ni en la jubilación ordinaria, ni en la jubilación anticipada. Si se utiliza para el cálculo de la cuantía y la edad legal de acceso a la pensión.

¿Por qué las empleadas y empleados públicos no pueden acceder a la Jubilación Parcial Anticipada?

La Ley de la Seguridad Social establece que **siempre que con carácter simultáneo se celebre un contrato de relevo para cubrir la jornada**, los trabajadores y trabajadoras a tiempo completo podrán acceder voluntariamente a la jubilación parcial cuando reúnan los requisitos que en dicha Ley se estipulan.

Tanto el **Estatuto Marco** (Artículo 26) como el **EBEP** (Artículo 67) consideran esa posibilidad para los empleados y empleadas públicos, pero supeditada al cumplimiento de los requisitos que marca la legislación de la Seguridad Social.

Y ahí está la razón por la que un derecho que es de aplicación en el sector privado, y que está reconocido en las dos normas básicas que afectan al personal estatutario y funcionario (EM y EBEP), no puede ser ejercido por este personal al no estar regulado en el ámbito público el contrato de relevo.

CCOO considera irrenunciable la equiparación en términos de derechos y posibilidades de jubilación de los empleados y empleadas públicos con los del sector privado. A tal fin, **CCOO ha presentado una propuesta de modificación normativa al Ministerio de Sanidad para que el ejercicio de este derecho pueda ser efectivo** y dar con ello solución a una situación absolutamente injusta.

La responsabilidad de esta situación hay que achacársela a la falta de voluntad política de los sucesivos gobiernos centrales que han permitido y siguen permitiendo que un derecho reconocido sea inaplicable.

Si tengo nombramientos a tiempo parcial o que no suponen la realización de una jornada completa ¿cómo se computan para el cálculo de la prestación?

Desde 2014 la cotización a tiempo parcial a efectos de jubilación se vio modificada. Se eliminó este requisito y un empleo a jornada parcial como a jornada completa computan lo mismo a efectos del cálculo de los días cotizados. Lo que varía es la base reguladora de la pensión, que delimitará la cuantía a cobrar.

¿Cómo funciona la cotización a tiempo parcial a efectos de jubilación en la actualidad?

Actualmente, tus años de cotización tanto a tiempo parcial como a tiempo completo computan y lo que marcará la diferencia de cuantías es la base reguladora. Al trabajar a jornada parcial percibes un salario menor y, por tanto, tu base reguladora al contabilizar esos años también será menor. Desde 2017 se computan las bases reguladoras de los últimos 20 años y a partir de 2022 de los últimos 25. Además, os recordamos que para obtener el 100% de la base reguladora es necesario haber cotizado durante 35 años y medio y subirá a 37 a partir de 2027.



@Sanitat_CCOPV



Federació de Sanitat
i sectors socio-sanitaris
de CCOPV

es **T**uturno

El sistema público de pensiones es necesario por **cuestiones de justicia social y equilibrio macroeconómico.**

El sistema de pensiones es sostenible.
Los principales retos a los que se **enfrentan las pensiones** exigen **actuar a corto, medio y largo plazo.**

Rebajar cotizaciones pone en riesgo el futuro de las pensiones públicas.

CCOO somos la mejor herramienta para **defender las pensiones.**